

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

6539 Orden de 14 de mayo de 2015 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el mapa sanitario de la Región de Murcia y se adecua la Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se actualiza y aprueba la clasificación y relación de las zonas farmacéuticas de la Región de Murcia.

La ordenación territorial de los servicios de salud, definida por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se basa en el establecimiento de dos tipos de demarcaciones territoriales: las Áreas de Salud y las Zonas Básicas de Salud. Esta ordenación se realiza a través del Mapa Sanitario.

La mencionada Ley General de Sanidad define las Áreas de Salud como estructuras básicas del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del servicio de salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar. Así mismo, establece que cada Área de Salud dispondrá, al menos, de un hospital general con los servicios que aconseje la población a asistir, como establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia. Igualmente, la citada Ley reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para delimitar y constituir en su territorio demarcaciones denominadas Áreas de Salud, con arreglo a unos principios básicos.

Con el objeto de maximizar la operatividad y eficacia de los servicios sanitarios, la Ley General de Sanidad establece la división de las áreas de salud en las Zonas Básicas de Salud y sus características fundamentales. Su desarrollo se aborda en el Real Decreto 137/1984 sobre Estructuras Básicas de Salud quedando definida la Zona Básica de Salud como la demarcación poblacional y geográfica fundamental que delimita a una población, siendo accesible desde todos los puntos y capaz de proporcionar una atención de salud continuada, integral y permanente. Al mismo tiempo encomienda su delimitación a las Comunidades Autónomas atendiendo a criterios geográficos, sociales y demográficos.

Por su parte, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia ordena el Mapa Sanitario en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, que deberán contar con una dotación de recursos sanitarios suficiente y adecuada para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio. Igualmente establece la Zona Básica de Salud como el marco territorial de la atención primaria, dentro del cual desarrollará su actividad el Equipo de Atención Primaria.

En la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 24 de abril de 2009, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, figura la Zona de Salud de Alhama de Murcia adscrita al Área de Salud I, Murcia Oeste, estando formada por los municipios de Alhama de Murcia y Librilla.

Con el objeto de adaptar el Mapa Sanitario a las necesidades de la población de ambas localidades, teniendo en cuenta los criterios de planificación territorial de los servicios de salud y las características de la asistencia sanitaria, y previa consulta con las corporaciones locales afectadas y al Consejo de Salud, se ha acordado la modificación de la actual Zona de Salud n.º 3 Alhama que se subdivide en dos zonas de salud con su correspondiente delimitación, dentro del ámbito que corresponde al Área de Salud I Murcia - Oeste.

En consonancia con esta modificación del mapa sanitario se procede, asimismo, a la adecuación puntual de la zona farmacéutica n.º 3 del anexo de la Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se actualiza y aprueba la clasificación en relación de las zonas farmacéuticas de la Región de Murcia.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano y de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y los contenidos y competencias recogidos en el Título III de este texto legal,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

Se modifica la relación de zonas de salud del Área de Salud I Murcia Oeste contenidas en el Anexo II de la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la zona de salud n.º 3 cuya delimitación pasa a ser la siguiente:

“Zona de Salud n.º 3: Alhama

Delimitación: Municipio de Alhama”.

Dos. Se crea la zona de salud n.º 90 con la siguiente delimitación:

“Zona de Salud n.º 90: Librilla

Delimitación: Municipio de Librilla”

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se actualiza y aprueba la clasificación y relación de zonas farmacéuticas de la Región de Murcia.

Se adecua la Zona Farmacéutica n.º 3 del Anexo de la Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que se actualiza y aprueba la clasificación y relación de zonas farmacéuticas de la Región de Murcia, cuya redacción es la siguiente:

“Zona Farmacéutica n.º 3: Librilla

Tipo: Urbana.

Delimitación: Municipio de Librilla, correspondiente con la Zona Básica de Salud 90 (Librilla)”.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de mayo de 2015.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.